



Radicación No. 43.614
Código: 08001315301120200009402
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.
Apoderado: CARLOS MENDOZA PUCCINI cmendoza@amtlegal.com
Demandado: MONOMEROS COLOMBO-VENEZOLANOS S.A. -MCV-
notificacionesmcv@monomeros.com.co
Apoderado: CARLOS SANCHEZ CORTES
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla - Atlántico, noviembre veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Monómeros Colombo-Venezolanos S.A – MCV- contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo seguido por la sociedad Desarrollo Integral de Proyectos de Ingeniería S.A.S en contra de la recurrente, de no advertir una circunstancia que impide a esta Sala de Decisión continuar con el trámite judicial, tal como pasará a indicarse.

Por memorial de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, se da cuenta, a través de oficio adiado 09 de noviembre del 2021 con referencia Oficio No. 2021-01, que se ha dado inicio al Procedimiento de Recuperación Empresarial por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de parte del ejecutado y apelante dentro del proceso referenciado con el fin de salvaguardar y recuperar la empresa afectada con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, previsto en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto reglamentario 842 de 2020.

Dicho escrito fue allegado mediante los canales digitales de esta Corporación por el señor Emiliano Acosta Acosta, mediador asignado del procedimiento de marras y en él solicitó la suspensión de los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto legislativo en comento.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el párrafo 7º del artículo 9 del Decreto legislativo 560 de 2020, el párrafo 6º y 14º del artículo 11 del Decreto reglamentario 842 de 2020 y el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de la improcedencia del levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas, se accederá a lo solicitado por el término de tres meses contados a partir de la comunicación de inicio del procedimiento de recuperación empresarial y/o hasta tanto se surta la validación judicial, disponiendo que la actuación permanezca por dicho término en la secretaría de este Tribunal.

Por lo brevemente expuesto, se



RESUELVE

Primero: Suspéndase por el término de tres meses contados a partir de la comunicación de inicio del procedimiento de recuperación empresarial y/o hasta tanto se surta la validación judicial, el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Desarrollo Integral de Proyectos de Ingeniería S.A.S en contra de Monómeros Colombo-Venezolanos S.A –MCV- de conformidad a lo expuesto precedentemente. Por dicho tiempo, manténgase la actuación en la secretaría de este Tribunal.

Segundo: Infórmese a las partes sobre esta decisión mediante oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABDON SIERRA GUTIERREZ.
Magistrado.

Firmado Por:

Abdon Sierra Gutierrez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a99d48a66bd2be915c18fc3a1b30657b729f585eaa09d6865034d
a3d320636**

Documento generado en 29/11/2021 12:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>